

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO

SECRETARÍA. - Pasto, 24 de junio de 2024. En la fecha paso el presente asunto al Despacho del Señor Juez, informándole que:

- El 27 de julio de 2020 se profirió sentencia a través de la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en un 50% y a favor de la parte demandante.
- El 25 de agosto de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Nariño, profirió sentencia de segunda instancia a través de la cual, entre otros pronunciamientos, modificó parcialmente la sentencia.
- En lo que respecta a las costas en sentencia de segunda instancia, ordenó: en primera y segunda instancia condenar a INVIAS al pago de las costas en favor de la demandante, igualmente, condena en primera y segunda instancia a la parte demandante a favor del municipio de Mallama.
- Que a la fecha se encuentra pendiente auto de obediencia al Superior, fijación de agencias en derecho y posterior liquidación de costas.

Sírvase proveer.



SANDRA YAKELINE HORMAZA BASANTE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO - NARIÑO
CÓDIGO: 52-001-33-33-008

Pasto, veinticinco (25) de junio de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: **2015 – 00164-00**
Demandante: **MARIA EUGENIA ROSERO VILLEGAS Y OTROS.**
Demandado: **INVIAS Y OTROS.**

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

AUTO No. 1018/2024: SEÑALA AGENCIAS EN DERECHO

ANTECEDENTES

Verificado informe secretarial y teniendo en cuenta que:

- El 27 de julio de 2020 se profirió sentencia a través de la cual se accede parcialmente a las pretensiones de la demanda, y condenó en costas a la parte demandada en un 50% y a favor de la parte demandante. **Entendiéndose que el porcentaje que se señala corresponde a que se accedió parcialmente a las pretensiones.**
- El 25 de agosto de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Nariño, profirió sentencia de segunda instancia a través de la cual, entre otros pronunciamientos, modificó parcialmente la sentencia.

- En lo que respecta a las costas en sentencia de segunda instancia, ordenó: en primera y segunda instancia condenar a INVIAS al pago de las costas en favor de la demandante, igualmente, condena en primera y segunda instancia a la parte demandante a favor del municipio de Mallama.

El despacho procederá a obedecer lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, los numerales 3.1.2.y 3.1.3 del Título III Contencioso Administrativo del Acuerdo 1887 de 2003 proferido por el H. Consejo Superior de la Judicatura, señalan:

“3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: *Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Con cuantía: *Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.*

(...).

PARAGRAFO. *En los procesos ejecutivos, hasta el quince por ciento (15%) del valor del pago ordenado o negado en la pertinente decisión judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta seis (6) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

3.1.3. Segunda instancia.

Sin cuantía: *Hasta siete (7) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*

Con cuantía: *Hasta el cinco por ciento (5%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia.”*

PARAGRAFO. *En los procesos ejecutivos, hasta el cinco por ciento (5%) del valor del pago confirmado o revocado total o parcialmente en la pertinente orden judicial; si, además, la ejecución comprende el cumplimiento de obligaciones de hacer, se incrementará en un porcentaje igual al que fije el juez. En los casos en que únicamente se ordene o niegue el cumplimiento de obligaciones de hacer, hasta cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes*

En virtud de lo antes señalado, El Juzgado Octavo Contencioso Administrativo del Circuito Judicial de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER a lo dispuesto por el H. Tribunal Administrativo de Nariño en sentencia del 25 de agosto de 2023, por la cual **modificó** sentencia de primera instancia y ordenó condenar en costas en primera y segunda instancia a INVIAS a favor de la demandante, igualmente, condena en primera y segunda instancia a la parte demandante a favor del municipio de Mallama.

PRIMERO. – FIJAR las agencias en derecho en primera instancia en 2% del valor de las pretensiones, aplicado el 50% ordenado resulta 1%, y segunda instancia en 1% del valor de las pretensiones¹, a favor de la parte demandante y en contra de la entidad demandada INVIAS.

PRIMERO. – FIJAR las agencias en derecho en primera y segunda instancia en 0.5% del valor de las pretensiones reconocidas, a favor del municipio de Mallama en contra de la parte demandante, por cuanto en un principio se ordenó la condena en

¹ Valor reconocido en sentencia: \$106.654.850.oo.

costas a las dos entidades y al absolver al Municipio se condena en costas en 50% en contra de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ernesto', written in a cursive style.

**ERNESTO JAVIER CALDERON RUIZ
JUEZ.**